RESOLUCIÓN del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se concede una subvención nominativa a la Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunidad Valenciana (FEDACOVA) con el objetivo de fomentar la producción de calidad del sector agroalimentario de la Comunitat Valenciana, destacando así sus atributos y valores en el marco de la calidad agroalimentaria, abierto a todas las industrias agroalimentarias de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2026.

Don Sergio Barona Valiente, actuando en nombre y representación de la Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunidad Valenciana, (en adelante, FEDACOVA), presentó en fecha 11 de agosto de 2026, solicitud interesando el inicio de la tramitación de la concesión de la ayuda nominativa contemplada en los presupuestos de la Generalitat Valenciana 2026 y de la que es beneficiaria la referida Federación.

Consta en el expediente poderes notariales de representación, de fecha 07 de julio de 2009, otorgados ante el notario de Valencia D. Francisco Badía Escriche, núm. de protocolo 2352.

FEDACOVA es una entidad sin ánimo de lucro, cuyos fines son, entre otros, representar al sector agroalimentario de la Comunitat Valenciana, servir de nexo entre el sector agroalimentario y las Administraciones, la defensa de los intereses de sus asociaciones y empresas dentro y fuera de la Comunitat, y promover la calidad, la formación y la innovación entre sus asociados y demás empresas del sector agroalimentario.

Así pues, para promover estas actuaciones se hace necesario potenciar las actividades desarrolladas por FEDACOVA en tal sentido.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Española y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, así como por el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

El Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca en su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

otras, el ejercicio de las funciones de promoción de nuevos mercados para los productos de calidad agroalimentarios y los productos ecológicos valencianos; promoción y asistencia a ferias agroalimentarias; impulso y tutela de las figuras de calidad diferenciada, agricultura ecológica y otras marcas de calidad relativas a la producción agroalimentaria de la Comunitat Valenciana.

En la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 (DOGV núm. 10425 / 10.08.2026), se incluye la aplicación presupuestaria G01120201GE00000 714B00 48101 Ordenación y mejora de la Producción Agraria, la línea nominativa S0726000 "Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la Calidad Agroalimentaria", siendo una de sus beneficiarias FEDACOVA, por un importe de setenta y cinco mil doscientos euros (75.200,00 euros).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHPSPI), y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2026.

Durante la tramitación de la presente Resolución se ha constatado el cumplimiento de los requisitos previos necesarios para la concesión de la subvención, incluidos el no hallarse en ninguna de las circunstancias del art. 13.2 LGS y encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social y el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad.

Asimismo, esta línea se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería, Pesca y sus organismos públicos, para el periodo 2024-2026, aprobado en la Resolución de 5 de abril de 2024 del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca (DOGV 9826 de 11 de abril de 2024) y modificado por Resolución de 22 de octubre de 2026, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos para el periodo 2024-2026, aprobado por la Resolución de 5 de abril de 2024 (DOGV núm. 10480 / 27.10.2026).

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 LHPSPI a las personas titulares de las conselleries en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

determinan el número y la denominación de las conselleries, y sus competencias y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat.

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención
Mediante la presente resolución se concede una subvención a la Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunidad Valenciana (FEDACOVA), con NIF G46949368, por importe de setenta y cinco mil doscientos euros (75.200,00 €) destinada a financiar un plan de formación para el ejercicio 2026, con el objetivo general de fomentar la producción de calidad del sector agroalimentario de la Comunitat Valenciana, destacando así sus atributos y valores en el marco de la calidad agroalimentaria, abierto a todas las industrias agroalimentarias de la Comunitat Valenciana.

La beneficiaria FEDACOVA cumple los requisitos de los Capítulos I y III del Reglamento (UE) 2472/2022 y deberá seguir cumpliéndolos durante el período de ejecución de las actividades financiadas, en particular los requisitos del artículo 1 del citado Reglamento:

- Tiene la condición de PYME que opera en el sector agrícola.
- No se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente por una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- No se encuentra en crisis.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención
1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) LHPSPI.

2. La Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, incluye en la aplicación presupuestaria G01120201GE00000 714B00 48101 Ordenación y mejora de la Producción Agraria, la línea nominativa S0726000 “Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la calidad agroalimentaria”, siendo uno de sus beneficiarios FEDACOVA, por un importe máximo de setenta y cinco mil doscientos euros (75.200,00 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

Tercero. Actuaciones subvencionables

Las actividades subvencionables comprenderán 10 acciones formativas. Se centrarán en dotar al alumno de los conocimientos, instrumentos y herramientas necesarias para la mejora de la competitividad y el desarrollo adecuado de sus actividades, adaptándose a los nuevos requerimientos normativos, es decir, mejorar las competencias en la temática tratada para facilitar de esta forma su adaptación en la implantación en la empresa. Las acciones formativas se llevarán a cabo en formato presencial, online e híbrido. El contenido de dichas 10 acciones comprenderá los siguientes campos temáticos:

- Certificaciones de sistemas de gestión según estándares internacionales (IFS, BRC, FSSC 22.000, GlobalGAP, ISOs)
- Calidad diferenciada (DO, IGP, marca de calidad CV). Certificación ecológica. Ecoetiquetado
- Bienestar animal. Normativa. Sellos certificación.
- Food contact: legislación y certificación. Novedades y actualizaciones
- Food defense, Food Fraud, Cultura de inocuidad, Etiquetado
- Innovación en producción y alimentos funcionales
- Mejora continua. Mejoras en Producción
- Sostenibilidad. Normativa, debida diligencia, Huella de carbono, Huella híbrida, SCRAPS, RAP, Registro de Entidades Socialmente Responsables, etc.
- E-Commerce
- Cadenas de suministro
- Economía circular
- Ciberseguridad en agroalimentación
- Blockchain/ trazabilidad digital
- Comportamiento del mercado. Tendencias de consumo
- Marca/ Marketing internacional
- Digitalización, Inteligencia Artificial, Transformación Digital, Automatización, etc.
- Ferias como instrumento de promoción internacional
- IA para la exportación
- Mercados potenciales (China, Japón, Méjico, Filipinas, Marruecos, etc.)
- Novedades legislativas y de sistemas, en industria alimentaria.

La difusión de las acciones formativas se realizará a través de los siguientes canales:

1. En la web de FEDACOVA www.fedacova.org;
2. En el canal FEDACOVA de Youtube©;
3. En RRSS; y,
4. En el Boletín mensual de FEDACOVA.

Las publicaciones serán de carácter neutro y a disposición de todas las industrias alimentarias de la Comunitat Valenciana, indicando la colaboración por parte de la

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca e incluyendo su logo, tanto en los carteles de difusión, como en Redes Sociales.

Cuarto. Gastos subvencionables
Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2026, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada. En relación con las actividades de formación:

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes (medios humanos y materiales), necesarios para el desarrollo de las actividades descritas y vinculados directamente a la misma.

En concreto serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos de publicidad necesarios para el desarrollo de la actividad descrita y vinculados directamente a la misma: estos gastos se justificarán mediante contrato o encargo profesional suscrito para la realización o prestación de dichos servicios de publicidad acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados por el mismo.
b) Gastos derivados de la contratación del personal específico para el desarrollo de dichas actuaciones: estos gastos se justificarán mediante contrato suscrito con dicho personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo; gastos de viaje y de alojamiento y las dietas de los participantes; coste de los servicios de sustitución prestados durante la ausencia de los participantes.
c) Los costes de organización de la formación profesional y la adquisición de competencias, incluidos cursos de formación, seminarios, conferencias y sesiones de orientación, así como actividades de demostración y medidas de información; en particular: costes del personal docente y gastos de desplazamiento de personal docente. Estos gastos se justificarán mediante contrato o encargo profesional suscrito con dicho personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo, facturas de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación de los servicios, etc., así como, justificante de asistencia del alumnado.
d) Material fungible y material necesario para el desarrollo del proyecto que en todo caso debe tratarse de gastos y material necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada: estos gastos se justificarán presentando las facturas de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio.
e) Los gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto vinculados a la organización.

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

Se consideran gastos generales en todo caso:

- Los gastos específicos de naturaleza corriente que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos reiterativos.
- Los gastos de mantenimiento estrictamente necesarios para la consecución del fin y objeto de la ayuda: alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza o análogos.
- Los gastos de transporte necesarios en el desarrollo de la actividad.

Estos gastos se justificarán presentando las facturas de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio.

Respecto a los gastos correspondientes a dietas y desplazamientos de personal propio o contratado, deberán aplicarse los importes previstos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 LGS, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los costes subvencionables se encuadran en los dispuestos en el artículo 21 Reglamento UE nº 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, en los que se detallan los posibles costes subvencionables, en concepto de ayudas destinadas al intercambio de conocimientos y actividades de información compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones de los apartados 2 a 8 del citado artículo 21 y del capítulo I del citado Reglamento.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores por la normativa reguladora de los contratos del sector público, el beneficiario podrá adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 31.3 LGS.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el importe total a subvencionar por los gastos relacionados en los apartados anteriores estará condicionado al número de alumnos que realicen efectivamente el curso, exigiéndose un 80% de asistencia mínima para considerar que el curso se ha realizado efectivamente, abonándose el gasto realizado a razón de 80 €/alumno y hora en modalidad online; y/o a razón de 120 € alumno/hora en modalidad presencial.

La cantidad máxima a abonar, independientemente del gasto realizado, se establecerá en función del número de alumnos que realicen el curso tal como se señala en el párrafo anterior, con el límite máximo de 7.520 € por curso.

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

3. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Por tanto, la documentación acreditativa, tanto del gasto como del pago, será la que viene determinada en el artículo 72 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS).

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, para el contrato menor, FEDACOVA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, la beneficiaria deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera podrá minorar o incluso eliminar del cómputo total de gasto subvencionable a liquidar el importe atribuido por la beneficiaria a dicha actuación objeto de discrepancia.

5. A efectos de intensidad de la ayuda y costes subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento UE nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, las cifras empleadas se entiendan antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas; respecto al tratamiento del IVA se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento 2022/2472.

En cuanto al régimen de acumulación con otras ayudas, se está a lo dispuesto en el artículo 8 del citado Reglamento UE.

En virtud del artículo 21, apartado 8 del Reglamento UE nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre, la intensidad de la Ayuda se limitará al 100% de los costes subvencionables.

Quinto. Subcontratación

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por FEDACOVA, por sí misma, con su personal y medios, hasta el 100% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 LGS y el artículo 68 RLGS.

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas
La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que cumpla los requisitos de intensidad y acumulación de la ayuda de los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) nº 2477/2022. En particular, de acuerdo con el citado artículo 8:

1.- Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado en virtud del presente Reglamento, podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del presente Reglamento 2022/2472.

2.- Las ayudas estatales exentas en virtud del capítulo III, secciones 1, 2 y 3, del presente Reglamento no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 145, apartado 2, y en el artículo 146, del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 (FEADER) correspondientes a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de las ayudas superior a los establecidos en el presente Reglamento 2022/2472.

FEDACOVA comunicará al órgano que concede la ayuda, tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. Órgano gestor
La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria
1. FEDACOVA deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 LGS, así como, en particular, las siguientes:
a) No estar incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 LGS.
b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.
c) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
e) Dar publicidad de las ayudas concedidas.

2. Asimismo, consta acreditado en el expediente, mediante declaración suscrita por el secretario de FEDACOVA, que la entidad está exenta de cumplir con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5.2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, puesto que no es una empresa pública o privada que emplea a 50 o más trabajadores.
3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente. La presente ayuda cumple con lo dispuesto en el artículo 6 del reglamento UE nº 2472/2022.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención
1. El pago de la subvención se efectuará a favor de FEDACOVA a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 LHPSPI, previa justificación por FEDACOVA de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelvo siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y FEDACOVA, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Cuando FEDACOVA necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación deberá realizarse de forma automatizada a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

Décimo. Plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 1 de diciembre de 2026.

2. El pago a FEDACOVA de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa (art. 72 RLGS), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 LHPSPI.

Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 RLGS:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa indicada en el resuelvo cuarto.

c) Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

d) Aquellos documentos que acrediten cuántos alumnos han realizado efectivamente los cursos.

3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1 LHPSPI y el artículo 34.5 LGS, FEDACOVA deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

Será necesario aportar, en su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 LGS, deba de haber solicitado el beneficiario y la justificación de la elección de uno de ellos.

4. Las aportaciones documentales que FEDACOVA deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Decimoprimero. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones
1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para determinar la pérdida del derecho al cobro la subvención, según lo establecido en el artículo 89 RLGS, en relación con el artículo 42 LGS, garantizando, en todo caso, el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 LGS.

El reintegro procederá en los supuestos previstos en el artículo 172 LHPSPI.

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea
Se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

La presente ayuda se rige por el Reglamento (UE) nº 2472/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), corregido mediante el Reglamento (UE) nº 2023/2607 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2023. Se trata de una ayuda de las contempladas en el artículo 21 del citado Reglamento, es decir, de las destinadas al intercambio de conocimientos y actividades de información, que según este artículo serán compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones establecidas en el citado artículo y en el capítulo I del Reglamento UE nº 2472/2022.
Los Estados miembros garantizarán que las acciones financiadas son coherentes con la descripción del sistema de conocimientos e innovación agrícolas (SCIA) previsto en el plan estratégico de la PAC.

La información resumida del régimen de ayudas concedido se remitirá a la Comisión Europea, a los efectos previstos en el artículo 9.1 del del Reglamento UE nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En cualquier momento de ejecución de la actuación, la Subdirección General de Estructuras Agrarias y Cooperativismo podrá llevar a cabo las comprobaciones, tanto documentales como materiales, necesarias para verificar el correcto desarrollo de la misma.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos
En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 LGS, la beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. FEDACOVA deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. FEDACOVA está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el Reglamento UE nº 2472/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), corregido mediante el Reglamento UE nº 2023/2607 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2023 y la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

Decimoquinto. Información de las ayudas
De conformidad con el artículo 18 LGS, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal
1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento UE nº 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
- Responsable del tratamiento: la conselleria competente en materia de agricultura.
- Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
- Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970
- Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos. Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Efectos
La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de la presente realizadas desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026, según lo establecido en el resuelvo cuarto relativo a gastos subvencionables.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA

Firmado por Miguel Barrachina Ros, el 20/11/2026 10:54:07
Cargo: Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

CSV:C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4ZY6ATH:Y8X2BT4R:VLJVU93X